



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00066-00
Demandante: Nubia del Pilar Jácome Rincón
Demandados: Bertilda Velandia Acero, Campo Alcides González Acero, Alberto Velandia Acero, Alfonso Enrique Velandia Acero, Sara Velandia Acero, Ana Margarita Velandia Acero, Luis Hernando González Acero y María Inés Velandia Acero en su condición de herederos determinados y demás herederos indeterminados de Dioselina Acero de Velandia (QEPD) – Personas indeterminadas.
Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Ingresa al Despacho el expediente con memorial presentado por la parte demandada quien le confiere poder a la abogada Doris Carolina Guio Rojas, (PDF 72 y 77) a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de los demandados, quienes se tendrán por notificados de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, esto es, por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte que, aunque la parte actora aportó constancias tendientes a demostrar la notificación por aviso de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, de fecha 7 de mayo de 2023 (PDF74), se observa que dicho trámite no cumplió con la exigencia legal, pues aunque se subsanaron las falencias advertidas en la providencia de 26 de junio de 2023 (PDF71), en lo que concierne a la información que contiene el aviso, no se remitió la copia del auto admisorio de la demanda y su reforma, siendo esta una exigencia legal.

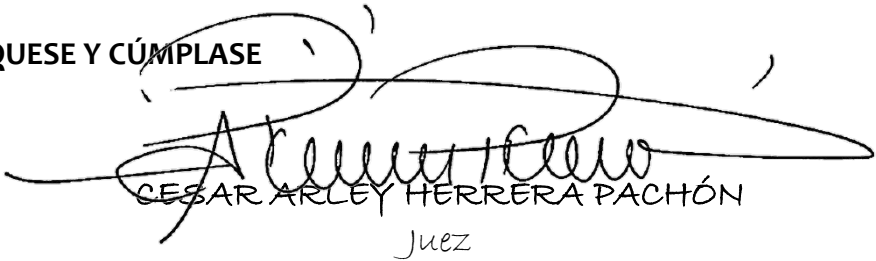
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a lo demandados Bertilda Velandia Acero, Campo Alcides González Acero, Alberto Velandia Acero, Alfonso Enrique Velandia Acero, Sara Velandia Acero, Ana Margarita Velandia Acero, Luis Hernando González Acero y María Inés Velandia Acero, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP. **Por Secretaría, REMÍTASE** el link del expediente digital y **CONTRÓLESE** el respectivo término de traslado conforme a lo dispuesto en la precitada norma.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Doris Carolina Guio Rojas, para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

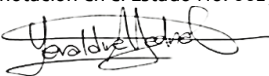


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0029.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA